

ACUERDA

Artículo 1. Presupuesto de Ingresos. Aprobar las ampliaciones al Presupuesto de Ingresos del Comité Nacional de Alfabetización -Conalfa-, para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticuatro, por la cantidad total de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS QUETZALES (Q10,343,166), en la forma como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	QUETZALES
Total:		<u>10,343,166</u>
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>10,343,166</u>
2	Del Sector Público	<u>10,343,166</u>
10	De la Administración Central	<u>10,343,166</u>

RESUMEN

INGRESOS CORRIENTES 10,343,166

Artículo 2. Presupuesto de Egresos. Aprobar las ampliaciones al Presupuesto de Egresos del Comité Nacional de Alfabetización -Conalfa-, para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticuatro, por la cantidad total de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS QUETZALES (Q10,343,166), en la forma como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	QUETZALES
Total:		<u>10,343,166</u>
11	Alfabetización	<u>10,343,166</u>

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR TIPO Y OBJETO DE GASTO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	QUETZALES
Total:		<u>10,343,166</u>
FUNCIONAMIENTO		<u>10,343,166</u>
1	SERVICIOS NO PERSONALES	<u>3,900,000</u>
121	Divulgación e información	<u>2,000,000</u>
122	Impresión, encuadernación y reproducción	<u>1,000,000</u>
158	Derechos de bienes intangibles	<u>900,000</u>
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	<u>327,816</u>
233	Prendas de vestir	<u>327,816</u>
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>4,115,350</u>
413	Indemnizaciones al personal	<u>4,089,491</u>
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	<u>25,859</u>
9	ASIGNACIONES GLOBALES	<u>2,000,000</u>
913	Sentencias judiciales	<u>2,000,000</u>

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	QUETZALES
Total:		<u>10,343,166</u>
11	Ingresos corrientes	<u>10,253,450</u>
12	Disminución de caja y bancos de recursos del tesoro	<u>89,716</u>

Artículo 3. Responsabilidad de las Autoridades. Las autoridades superiores del Comité Nacional de Alfabetización -Conalfa-, quedan responsables de la programación y ejecución de los gastos a que se refiere el presente Acuerdo Gubernativo, a nivel de programa, subprograma, proyecto, actividad, obra, renglón de gasto, ubicación geográfica y fuente de financiamiento, en las partidas presupuestarias correspondientes; así como, de comprometer las asignaciones aprobadas en función de la disponibilidad financiera.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE

BERNARDO AREVALO DE LEON



Jonathan Menkos Zeissig
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Anabella María Giracca Méndez
Ministra de Educación



Elic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(312593-2)-27-diciembre



**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 247-2024

Guatemala, 13 de diciembre de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los Ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques -Inab-, con base en lo que establece el Decreto Número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Forestal, Artículo 14, Inciso c), emitió la Resolución Número JD.01.21.2024, incluida en el Punto Quinto del Acta Número JD.21.2024 del 11 de julio de 2024, por medio de la cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del referido Instituto para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco, con el propósito de someterlo a consideración y aprobación del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo preceptuado en el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículos 13, 29 y 29 Bis, los montos asignados no obligan a la realización de los gastos y las Autoridades Superiores del Instituto Nacional de Bosques -Inab-, serán responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de

su Entidad, por lo que, quedan bajo su responsabilidad los montos programados y de la utilización correcta de los recursos asignados para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco; correspondiendo la fiscalización a la Contraloría General de Cuentas, de conformidad con el referido Decreto, Artículo 17.

CONSIDERANDO

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y se cuenta con el Dictamen Número **369** de fecha **11 DIC 2024**, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la Resolución Número **3 17-2024** de fecha **13 DIC. 2024** del Ministerio de Finanzas Públicas.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 183, literales e) y q); y con fundamento en lo que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 40, así como lo que establece el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley, Artículo 43.

ACUERDA

Artículo 1. Presupuesto de Ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Bosques -Inab-, para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de Dos Mil Veinticinco, en el monto de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO QUETZALES (Q248,194,428)**, originado de los recursos siguientes:

PRESUPUESTO DE INGRESOS
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN
TOTAL:		<u>248,194,428</u>
11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	<u>13,439,000</u>
2	Tasas	<u>9,320,000</u>
90	Tasas y licencias varias	<u>9,320,000</u>
6	Multas	<u>125,000</u>
90	Otras multas	<u>125,000</u>
9	Otros Ingresos no Tributarios	<u>3,994,000</u>
90	Otros ingresos no tributarios	<u>3,994,000</u>
13	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	<u>1,445,000</u>
1	Venta de Bienes	<u>1,000</u>
30	Publicaciones, impresos oficiales y textos	<u>1,000</u>
2	Venta de Servicios	<u>1,445,000</u>
90	Otros servicios	<u>1,445,000</u>
15	RENTAS DE LA PROPIEDAD	<u>115,000</u>
1	Intereses	<u>115,000</u>
30	Por depósitos	<u>115,000</u>
31	Por depósitos internos	<u>115,000</u>
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>215,194,428</u>
2	Del Sector Público	<u>215,194,428</u>
10	De la Administración Central	<u>215,194,428</u>
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN
23	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	<u>18,000,000</u>
1	Disminución de Disponibilidades	<u>18,000,000</u>
10	Disminución de caja y bancos	<u>18,000,000</u>
RESUMEN		
TOTAL:		<u>248,194,428</u>
A. INGRESOS CORRIENTES		<u>230,194,428</u>
B. FUENTES FINANCIERAS		<u>18,000,000</u>

Artículo 2. Presupuesto de egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos del Instituto Nacional de Bosques -Inab-, para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de Dos Mil Veinticinco, en el monto de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO QUETZALES (Q248,194,428)**, distribuido en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA Y CATEGORÍA EQUIVALENTE
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
TOTAL:		<u>248,194,428</u>
11	Desarrollo Forestal Sostenible	242,338,941
99	Partidas no Asignables a Programas	5,855,487

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR TIPO Y OBJETO DEL GASTO
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
TOTAL (A+B):		<u>248,194,428</u>
A. FUNCIONAMIENTO		<u>246,444,428</u>
0	SERVICIOS PERSONALES	<u>116,290,996</u>
022	Personal por contrato	81,208,800
025	Complemento por antigüedad al personal temporal	196,250
026	Complemento por calidad profesional al personal temporal	3,532,500
027	Complementos específicos al personal temporal	2,355,000
029	Otras remuneraciones de personal temporal	3,928,000
051	Aporte patronal al IGSS	9,041,896
055	Aporte para clases pasivas	700,000
057	Diets	1,050,000

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
071	Aguinaldo	7,061,775
072	Bonificación anual (Bono 14)	7,061,775
073	Bono vacacional	157,000
1	SERVICIOS NO PERSONALES	<u>69,291,072</u>
111	Energía eléctrica	3,496,040
112	Agua	68,304
113	Telefonía	2,730,405
114	Correos y telégrafos	80,630
115	Extracción de basura y destrucción de desechos sólidos	265,860
116	Servicios de lavandería	5,000
121	Divulgación e información	3,827,500
122	Impresión, encuademación y reproducción	4,740,000
131	Viáticos en el exterior	200,000
133	Viáticos en el interior	3,547,380
141	Transporte de personas	185,000
142	Fletes	63,000
143	Almacenaje	110,000
151	Arrendamiento de edificios y locales	1,610,624
153	Arrendamiento de máquinas y equipos de oficina	1,684,480
156	Arrendamiento de otras máquinas y equipo	148,000
158	Derechos de bienes intangibles	4,000,000
162	Mantenimiento y reparación de equipo de oficina	648,000
165	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	8,791,381
168	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo	3,257,200
169	Mantenimiento y reparación de otras maquinarias y equipos	3,798,000
171	Mantenimiento y reparación de edificios	2,100,000
174	Mantenimiento y reparación de instalaciones	182,000
176	Mantenimiento y reparación de otras obras e instalaciones	86,000
184	Servicios económicos, financieros, contables y de auditoría	560,000
185	Servicios de capacitación	1,225,000
189	Otros estudios y/o servicios	6,980,000
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	2,271,200
194	Gastos bancarios, comisiones y otros gastos	482,090
195	Impuestos, derechos y tasas	2,422,000
196	Servicios de atención y protocolo	40,000
197	Servicios de vigilancia	6,500,000
199	Otros servicios	3,185,978
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	<u>21,506,873</u>
211	Alimentos para personas	605,552
232	Acabados textiles	1,647
233	Prendas de vestir	373,422
241	Papel de escritorio	272,183
243	Productos de papel o cartón	538,125
244	Productos de artes gráficas	226,659

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
247	Especies timbradas y valores	8,766
253	Llantas y neumáticos	1,271,576
254	Artículos de caucho	6,811
261	Elementos y compuestos químicos	37,948
262	Combustibles y lubricantes	5,000,000
264	Insecticidas, fumigantes y similares	17,100
266	Productos medicinales y farmacéuticos	28,420
267	Tintes, pinturas y colorantes	123,725
268	Productos plásticos, nylon, vinil y P.V.C.	502,791
269	Otros productos químicos y conexos	51,989
283	Productos de metal y sus aleaciones	12,495
286	Herramientas menores	400,000
289	Otros productos metálicos	18,130
291	Útiles de oficina	453,498
292	Productos sanitarios, de limpieza y de uso personal	243,684
295	Útiles menores, suministros e instrumental médico-quirúrgicos, de laboratorio y cuidado de la salud	22,932
297	Materiales, productos y accesorios eléctricos, cableado estructurado de redes informáticas y telefónicas	106,955
298	Accesorios y repuestos en general	10,775,357
299	Otros materiales y suministros	405,108
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	33,355,487
413	Indemnizaciones al personal	18,500,000
415	Vacaciones pagadas por retiro	8,500,000
416	Becas de estudio en el interior	500,000
431	Transferencias a instituciones de enseñanza	350,000
448	Otras transferencias a municipalidades	2,000,000
453	Transferencias a entidades descentralizadas y autónomas no financieras	2,450,000
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	620,487
472	Transferencias a organismos e instituciones internacionales	435,000
9	ASIGNACIONES GLOBALES	6,000,000
913	Sentencias judiciales	6,000,000
B.	INVERSIÓN	1,750,000
3	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	1,750,000
325	Equipo de transporte	500,000
328	Equipo de cómputo	1,250,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
	TOTAL:	248,194,428
11	Ingresos corrientes	208,204,050
16	Otros recursos del tesoro	6,990,378
31	Ingresos propios	15,000,000
32	Disminución de caja y bancos de ingresos propios	18,000,000

Artículo 3. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Nacional de Bosques -Inab-, para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco, con base en los montos autorizados en este Acuerdo Gubernativo.

Artículo 4. Presupuesto analítico de sueldos. La máxima autoridad de la Institución, es responsable de aprobar para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, el presupuesto analítico de sueldos del personal con cargo al renglón de gasto 022 Personal por contrato, debiendo remitir copia del mismo y de su resolución aprobatoria, a la Oficina Nacional de Servicio Civil -Onsec- y a la Dirección Técnica del Presupuesto, durante el mes de enero del dos mil veinticinco.

Artículo 5. Creación de puestos. La creación de puestos para el personal permanente y temporal, solo podrá autorizarse por el órgano superior de la Institución, cuando se trate de servicios que se requieran para incremento de cobertura por disposición legal vigente y que se encuentren vinculados con los programas estratégicos de Gobierno, siempre que para ello exista el estudio técnico y financiero que demuestre la disponibilidad y sostenibilidad del financiamiento para cubrir el costo adicional sin afectar la prestación de los servicios. En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial de acuerdo con la escala de salarios vigente.

Artículo 6. Dietas. La fijación de dietas deberá autorizarse por medio de Acuerdo Gubernativo, previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas, conforme a lo establecido en el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 78.

Artículo 7. Modificaciones del grupo de gasto 0 Servicios Personales. La máxima autoridad de la Institución, aprobará las modificaciones presupuestarias que impliquen aumento o disminución de las asignaciones programadas en el grupo de gasto 0 Servicios Personales, para lo cual, deberá fundamentarse en las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de recursos humanos.

Artículo 8. Modificaciones a la estructura y red de categorías programáticas. Cuando sea necesario modificar la estructura y red de categorías programáticas establecidas, deberá solicitarse dicha modificación a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes necesarios a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente e incorpore los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada -Sicoin-, remitiendo copia de dicha documentación a la citada Dirección. La creación de nuevas categorías programáticas, tendrá que incluir la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a la nueva estructura.

Artículo 9. Gestiones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Las gestiones presupuestarias que requieran opinión previa del Ministerio de Finanzas Públicas, deben acompañarse de la documentación siguiente:

- La solicitud de la máxima autoridad o la autoridad superior designada, dirigida al Ministro de Finanzas Públicas;
- La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda; y,
- Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sistema de Contabilidad Integrada -Sicoin- a nivel de solicitado, avalados por las Autoridades Superiores de la Institución.

Artículo 10. Actualización de la información de la ejecución física. La Institución queda obligada a actualizar las variaciones de metas físicas que se deriven de la aprobación de las modificaciones presupuestarias y registrar mensualmente el avance de metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -Segeplan-. Cuando se modifiquen las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, se tendrá que emitir el comprobante de modificación física -CO2F-, el cual será aprobado por la autoridad superior mediante la resolución de reprogramación de metas correspondiente.

Artículo 11. Clasificadores temáticos. La Institución con base al Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 17 Quáter, es responsable de la ejecución presupuestaria por clasificador temático, para lo cual debe utilizar el módulo disponible en el Sistema de Contabilidad Integrada -Sicoin-. En caso de requerir asesoría respecto a los temas estipulados en el artículo en mención, podrán avocarse al ente rector de cada tema.

Artículo 12. Disposiciones generales. La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban con el presente Acuerdo Gubernativo, está sujeta a lo que para el efecto estipulen el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley; los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores correspondientes para regular la ejecución presupuestaria, así como las normas aplicables contenidas en el Decreto que regirá la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria establecida en el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, artículos 23 y 35, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios aprobados, por medio de las diferentes herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF-.

Con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto en el Artículo 8, el Instituto Nacional de Bosques -Inab- deberá proporcionar la información que se requiera y dar las facilidades necesarias, conforme lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 134, literales c) y e).

Para utilizar los saldos de efectivo, deberá observarse lo que establece el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 38; y, el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley, Artículo 42.

Artículo 13. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el uno de enero de dos mil veinticinco, y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE

BERNARDO AREVALO DE LEÓN

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Fátima Medina Zeledón
Ministra de Finanzas Públicas

Maynor Estrada Rosales
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

{311900.2}-27-diciembre



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL No. 229-2024

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 19 de diciembre de 2024

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a los Ministros de Estado ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

CONSIDERANDO:

Que para dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 10, numeral 2 del Decreto Número 17-2024 del Congreso de la República de Guatemala, "Ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinticuatro", que establece que El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación publicará el reglamento realizado en conjunto con El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en el que se establecerán requisitos y condiciones que servirán para otorgar los créditos del "Fondo de Crédito de Apoyo a los Pequeños y Medianos Productores Agrícolas".

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo,

Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010 del Presidente de la República de Guatemala.

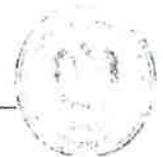
ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar el "REGLAMENTO DEL FONDO DE CRÉDITO DE APOYO A LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS", que contiene veintisiete (27) folios.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo Ministerial y el Reglamento aprobado empiezan a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN



BANCO CHN

REGLAMENTO DEL FONDO DE CRÉDITO DE APOYO A LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS

Guatemala, noviembre de 2024

REGLAMENTO DEL FONDO DE CRÉDITO DE APOYO A LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos, criterios y condiciones financieras para otorgar préstamos con recursos del Convenio denominado "Fondo de Crédito de apoyo a los Pequeños y Medianos Productores Agrícolas", en adelante El Fondo, suscrito por el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación -MAGA- a través del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, que en adelante se denominará la unidad ejecutora; y, El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala -El Crédito-, quien actúa en calidad de Administrador para trasladar parcial o totalmente los recursos a Instituciones Financieras supervisadas por la Superintendencia de Bancos -SIB- y Cooperativas de Ahorro y Crédito, para atender la demanda de crédito de pequeños y medianos productores agrícolas, en forma individual.

Artículo 2. Propósito del Fondo. El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en adelante El Crédito podrá otorgar créditos exclusivamente a entidades financieras supervisadas por la Superintendencia de Bancos -SIB- y Cooperativas de Ahorro y Crédito con experiencia en la colocación de créditos agrícolas. Para facilitar la entrega rápida de los créditos, El Crédito estará autorizado a transferir parcial o totalmente los recursos a estas entidades, conforme al presente reglamento, emitido en conjunto con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en adelante El MAGA, que incluye los requisitos, criterios, condiciones y la obligatoriedad de un seguro agrícola con una cobertura de apoyo mínima, contra eventos por exceso de lluvias o sequías durante la vigencia del crédito de los beneficiarios finales, que deberá ser gestionado y contratado por cada Entidad Financiera.

Artículo 3. Finalidad del Fondo. El Gobierno de Guatemala, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, busca ofrecer créditos en condiciones blandas a agricultores de pequeña y mediana producción. Para apoyar en la entrega de créditos de manera rápida, El Crédito queda autorizado para que, según el presente reglamento, analice, valore y autorice el traslado parcial o total de los recursos a instituciones financieras, tanto aquellas supervisadas por la Superintendencia de Bancos como a Cooperativas de Ahorro y Crédito con experiencia en el otorgamiento de los créditos objeto del presente reglamento.

Artículo 4. Base Legal. El presente reglamento se fundamenta en las disposiciones legales vigentes en Guatemala, incluyendo, pero no limitándose, a las siguientes: